ESTUDIOS PREVIOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

a. Competencia y régimen de contratación.

El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN, creado mediante el Decreto Ordenanzal No. 00275 de 2008, es *"(...) una Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, altamente especializado con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación".*

Mediante el Decreto Ordenanzal 431 de 2020, *"(…) SE ADOPTA EL ESTATUTO BÁSICO DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA -FONDECÚN"* con el objetivo de precisar las funciones de los órganos de dirección de FONDECÚN para armonizarlas con el Estatuto Básico del Departamento.

En el Estatuto Básico de FONDECÚN se señala que su misión es la estructuración, gerencia, administración y desarrollo de proyectos de inversión, según se desprende del tenor literal del artículo 4º del decreto citado:

> *"ARTÍCULO 4º MISIÓN. Es Misión de FONDECÚN desarrollar su objeto como una empresa especializada en la estructuración, gerencia, administración y desarrollo de proyectos de inversión, orientada al cumplimiento de políticas y metas organizacionales, a través de procesos eficientes, efectivos y transparentes que garanticen satisfacción y generen valor público, para sus clientes, contribuyendo de esta manera al desarrollo socioeconómico del Departamento de Cundinamarca y del país*".

En relación con las disposiciones reglamentarias que rigen el funcionamiento de FONDECÚN, el artículo 5° *"OBJETIVOS",* ibidem, dispuso, entre otros, los siguientes:

> *"5.1. Ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos mediante la identificación, programación, estructuración, administración, instrucción, gerencia, validación y evaluación de proyectos con entidades de orden municipal, distrital, departamental, nacional y multilateral.*
> *5.5. Celebrar convenios y/o contratos interadministrativos con entidades de diverso orden con el objeto de canalizar y ejecutar recursos orientados al desarrollo humano integral y de desarrollo sostenible".*

Aunado a lo anterior, el artículo 6º *"FUNCIONES"* determinó entre otras, las que se enlistan enseguida:

> *"6.1. Estructurar proyectos y prestar asesoría técnica, administrativa y financiera respecto a los mismos.*
>
> *6.4. Promover, estructurar, gerenciar, administrar ejecutar, evaluar y liquidar proyectos que tengan como fuente de financiación recursos de entidades del orden nacional, internacional o territorial atendiendo su negociación, planeación, ejecución, seguimiento, evaluación, liquidación y metodología de selección.*
>
> *6.7. Celebrar contratos y/o convenios con entidades del orden nacional, departamental, distrital, municipal y territorial para gerenciar y administrar recursos destinados a la ejecución de proyectos y para el desarrollo del esquema de la gerencia de proyectos.*

ESTUDIOS PREVIOS

Ahora bien, en lo que respecta al régimen contractual y legal de las empresas industriales y comerciales del Estado, el artículo 93 de la Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", señala:*

> *"(…) ARTÍCULO 93.- Régimen de los actos y contratos. Los actos que expidan para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales".* (Subrayado fuera del texto original).

En el mismo sentido, el artículo 14 *"DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO"* de la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"* estableció que:

> *"Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes". (Subrayado fuera de texto)*

En esa misma Ley, en el artículo 13 *"PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"*, consignó que:

> *"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso".* (Subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, y a fin de poder cumplir con su misionalidad, objetivos y funciones, FONDECÚN expidió el Acuerdo 006 de 2023 *"Por el cual se adopta el manual de contratación del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN".*

En el Manual de contratación de FONDECÚN, artículo 4, se establece que *"**Excepto en los eventos de adquisición de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras para el funcionamiento de la entidad**, siempre que Fondecún funja como contratista o contratante, de manera indistinta, su contratación en todas sus etapas se regirá por las normas de derecho privado. Cuando Fondecún funja como contratista de una entidad pública, su régimen contractual será el del ente contratante."* (Negrilla por fuera de texto)

También, el Manual de Contratación señala en el artículo 70 que "***La adquisición de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras para el funcionamiento de la entidad, entendido como el porcentaje de la cuota de gerencia destinado específicamente a la correcta marcha de Fondecún, se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública****. Para ello, el porcentaje de la cuota de gerencia se establecerá según criterio de Fondecún, atendiendo a las particularidades y circunstancias de cada uno de los proyectos, convenios o contratos que se pretendan suscribir."* (Negrilla por fuera de texto)

En lo que respecta a la estructura orgánica de FONDECÚN, en aplicación del capítulo segundo artículo cuarto de la Resolución N°046 de 2022, le corresponden a la Subgerencia Administrativa y Financiera de la entidad, las siguientes funciones relacionadas con los bienes y servicios de la Entidad:

> *18. Suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos y/o convenios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas del Fondo, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.*
>
> *19. Implementar las actividades requeridas para la operación, administración, avance y mejora del Modelo Integrado de Planeación MIPG y su armonización estándar del Control Interno – MECI, de acuerdo con las normas y guías que se establezcan.*
>
> *35. Identificar las necesidades de bienestar, capacitación, y mejoramiento de las competencias laborales para desarrollar los planes anuales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y administrar esos programas.*
>
> *38. Dirigir la organización y ejecución de los programas de bienestar social, calidad de vida laboral y desarrollo de personal a través de incentivos del personal al servicio de la entidad de acuerdo con los requerimientos y las necesidades presentadas.*
>
> *44. Coordinar los programas para bienestar, físico y mental, de todos los trabajadores, que disminuyan la generación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, a través del control de los factores de riesgo en el origen, medio y en el trabajador."*

La Ley 1562 de 2012 en Colombia modernizó el Sistema General de Riesgos Laborales, estableciendo la obligatoriedad de los exámenes médicos ocupacionales como parte fundamental del nuevo Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y definiendo responsabilidades para empleadores y trabajadores en prevención y promoción de la salud laboral.

La Resolución 1843 de 2025, "Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones" CAPÍTULO II. EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES

Artículo 8. Tipos de Evaluaciones médicas ocupacionales. Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado o contratante en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes:

a) Evaluación médica de pre-ingreso.

b) Evaluaciones médicas periódicas (programadas o por cambios de ocupación).

c) Evaluación médica de egreso.

d) Evaluación médica post - incapacidad

e) Evaluación médica por retorno laboral.

f) Evaluación médica ocupacional de seguimiento o de control.

Por su parte, FONDECÚN implementó el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de proteger la seguridad y la salud de los funcionarios y empleados en sus sitios de trabajo, de los contratistas, subcontratistas y visitantes, así como la identificación, prevención, intervención y mitigación de los riesgos laborales relacionados con lesiones y enfermedades.

Acorde con lo anterior, esta Subgerencia deberá adelantar los trámites pertinentes para la contratación de los bienes y servicios requeridos para el funcionamiento de FONDECÚN y así cumplir con la misionalidad de la entidad.

b. Necesidad específica.

El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo contempla la planeación, estructuración, desarrollo y evaluación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los funcionarios de una entidad.

RESOLUCIÓN 1843 del 25 de abril de 2025 *"Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones"*

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto regular la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, así como el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales, con alcance a todos los trabajadores y trabajadoras del país, independientemente del sector económico, tipo de vinculación laboral o afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.

Artículo 5. Responsabilidades de los empleadores y contratantes. Las responsabilidades de los empleadores y contratantes conforme a la presente Resolución son:

a) Asumir el costo de las evaluaciones médicas laborales, así como de las pruebas complementarias relacionadas con dicho examen, requeridas por el médico evaluador, salvo lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 en virtud de los contratos de prestación de servicios.

c) Realizar y programar las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas, durante los horarios de trabajo establecidos en la jornada laboral.

d) Informar a los prestadores de Servicios de Medicina de Seguridad y Salud en el Trabajo o al médico que realiza las evaluaciones ocupacionales, los perfiles de cargos con una descripción de las tareas y el medio en el cual se desarrollará la labor respectiva, el empleador conservará evidencia documental de dicha remisión como parte de los registros del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019 y el Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

ESTUDIOS PREVIOS

RESOLUCIÓN 312 del 13 de febrero de 2019 *"Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST".* Capítulo Iii Estándares Mínimos para Empresas de más de cincuenta (50) Trabajadores Clasificadas con Riesgo I, Ii, Iii, Iv Ó V y de cincuenta (50) ó menos Trabajadores con Riesgo Iv ó V.

Artículo 16. Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. Las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificados con riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores:

3.1.4 Realización de los exámenes médicos ocupacionales: preingreso, periódicos.

Por su parte, el artículo 2.2.4.6.24 parágrafo 3 del Decreto 1072 de 2015 dispone que "el empleador debe desarrollar acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores mediante las evaluaciones médicas de ingreso, periódicas, retiro y los programas de vigilancia epidemiológica, con el propósito de identificar precozmente efectos hacia la salud derivados de los ambientes de trabajo y evaluar la eficacia de las medidas de prevención y control".

Actualmente, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN cuenta con 14 funcionarios de planta para los cuales el cuidado de la salud del trabajador es un aspecto primordial que contribuye al buen desempeño y productividad laboral, disminuyendo ausentismos por enfermedad.

Adicionalmente cuenta con un profesiograma, el cual permite establecer dos aspectos:

> 1) Las medidas de control que se deben tomar para proteger la seguridad y la salud de un trabajador, en función de los riesgos a los cuales está expuesto por su cargo.
> 2) El tipo y la periodicidad de exámenes médicos que se le deben realizar al trabajador que ocupa un determinado cargo, con el fin de desarrollar acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores mediante las evaluaciones médicas de ingreso, periódicas, retiro y los programas de vigilancia epidemiológica, con el propósito de identificar precozmente efectos hacia la salud derivados de los ambientes de trabajo y evaluar la eficacia de las medidas de prevención y control.

Por otra parte, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca FONDECÚN en el marco del programa de seguridad y salud en el trabajo, debe propender por la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad; implementando programas y desarrollando actividades, que le permitan prevenir, preservar, mantener y mejorar la calidad de vida de los funcionarios, para lo cual debe asegurar la realización de las valoraciones médicas ocupacionales para los funcionarios de la entidad, por lo cual, se hace necesario la contratación de estos servicios con entidades prestadoras de los servicios de Salud. Siendo así, el Contratista debe contar con la logística, equipos, tecnología y personal calificado necesarios para la ejecución del profesiograma y la prestación de los siguientes servicios:

- Examen médico ocupacional de Ingreso cada vez que se vincule un nuevo funcionario.
- Examen médico ocupacional de Retiro una vez se finalice relación contractual con la entidad.
- Examen médico ocupacional Periódico se realizará anualmente.

ESTUDIOS PREVIOS

Cada cargo de trabajo tiene unos objetivos y unas exigencias mínimas para la persona que lo desempeña, de igual forma tiene riesgos asociados; estos pueden complicar la salud física y mental del trabajador que no cumplen con el perfil y pueden agravar enfermedades tanto profesionales, como de origen común que ya existan. Por tanto, es importante descartar patologías y establecer criterios mínimos, teniendo en cuenta el perfil de cargo a ocupar. De esta manera se realizó el profesiograma y se pudo determinar la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales tal como lo manifiesta la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior se requiere contar con la valoración médica de cada uno de los empleados en el ingreso, durante su permanencia y en el momento del retiro del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN, con el fin de determinar su aptitud y monitorear su estado de salud para que pueda desempeñar en forma eficiente y segura su labor.

Además, las evaluaciones médicas ocupacionales constituyen un instrumento importante para la elaboración de los diagnósticos de las condiciones de salud de los trabajadores para el diseño de programas de prevención de enfermedades, programas de vigilancia epidemiológica, programas de rehabilitación integral y proceso de calificación de origen y pérdida de capacidad laboral; cuyo objetivo es el cuidado de la vida.

La no contratación de los servicios de exámenes médicos de ingreso, periódicos y de retiro para los funcionarios del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN implicaría un incumplimiento directo de las obligaciones legales previstas en la Resolución 1843 de 2025, la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 1072 de 2015, que establecen la responsabilidad del empleador de garantizar la vigilancia de la salud de los trabajadores mediante evaluaciones médicas ocupacionales. Esta omisión no solo vulnera los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), sino que expone a la entidad a sanciones administrativas y económicas por parte del Ministerio de Trabajo y la ARL, además de posibles responsabilidades disciplinarias y fiscales para sus directivos por incumplimiento de deberes legales. Asimismo, la ausencia de estas valoraciones médicas impide contar con evidencia documental exigida en auditorías y procesos de control, compromete la validez del SG-SST y afecta la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores, en especial el derecho a la salud y a condiciones laborales seguras, lo que podría derivar en litigios y reclamaciones judiciales contra la entidad.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se justifica la necesidad de la presente contratación. Adicionalmente, está contratación se encuentra incluida en la línea **No.49** del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

2. OBJETO POR CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1 OBJETO.

PRESTAR LOS SERVICIOS DE EXÁMENES MÉDICOS DE INGRESO, PERIÓDICOS Y DE RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN.

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES CONTRACTUALES.

ESTUDIOS PREVIOS

El contratista deberá prestar los servicios de exámenes médicos de ingreso, periódicos (conductor mecánico) y de retiro, acorde a las especificaciones técnicas descritas en este documento y en el profesiograma[1].

Exámenes ocupacionales y paquete conductor:

EXAMEN	DESCRIPCIÓN	
EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL CON ÉNFASIS OSTEOMUSCULAR	INGRESO, PERIÓDICO Y RETIRO	
CUADRO HEMÁTICO	INGRESO Y PERIÓDICO	
GLICEMIA	INGRESO Y PERIÓDICO	
PERFIL LIPÍDICO	INGRESO Y PERIÓDICO	
OPTOMETRÍA	INGRESO Y PERIÓDICO	
ELECTROCARDIOGRAMA	INGRESO Y PERIÓDICO (SOLO MAYORES DE 45 AÑOS)	
AUDIOMETRÍA	INGRESO Y PERIÓDICO	
PAQUETE CONDUCTOR:	INGRESO Y PERIÓDICO	PRUEBA PSICOSENSOMETRICA

Personal Mínimo Requerido.

El contratista deberá garantizar la disponibilidad del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, el cual deberá cumplir con los perfiles y requisitos establecidos en el presente documento.

Para la suscripción del acta de inicio, el contratista deberá presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los perfiles exigidos, incluyendo títulos académicos, licencias y demás soportes correspondientes:

CANTIDAD	PERFIL SOLICITADO	DOCUMENTACIÓN EXIGIDA
(1)	Médico General con especialización en seguridad y salud en el trabajo, con licencia vigente.	Título universitario otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida. Título de especialización otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida. La licencia de salud ocupacional que acredite que el profesional podrá prestar servicios de seguridad y salud en el trabajo en todo el territorio nacional. (Resolución 4502 de 2012 o la Resolución 754 de 2021, según el caso). Tarjeta Profesional.

[1] El profesiograma es un documento técnico - administrativo que organiza la interrelación, interactuación e interdependencia de un puesto de trabajo desde tres puntos de vista: el de Gestión del Talento Humano, el de Seguridad Ocupacional y el de Salud Laboral. Es una herramienta que sirve de apoyo para dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución 1843 de 2025 y el decreto 1072 de 2015, el cual debe incluir los cargos, los exámenes a realizar según el tipo de evaluación médica laboral (pre ingreso, periódica, retiro o egreso), la periodicidad de las evaluaciones médicas laborales, los datos del médico laboral y su firma, con el cual cuenta el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN, de acuerdo con lo establecido en la legislación colombiana para cada tipo de examen.

ESTUDIOS PREVIOS

(1)	Profesional en Optometría con especialización en seguridad y salud en el trabajo, con licencia vigente.	Título universitario otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida. Título de especialización otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida. La licencia de salud ocupacional que acredite que el profesional podrá prestar servicios de seguridad y salud en el trabajo en todo el territorio nacional. (Resolución 4502 de 2012 o la Resolución 754 de 2021, según el caso). Tarjeta Profesional.
(1)	Profesional en Fonoaudiología con especialización en seguridad y salud en el trabajo, con licencia vigente	Título universitario otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida. Título de especialización otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida. La licencia de salud ocupacional que acredite que el profesional podrá prestar servicios de seguridad y salud en el trabajo en todo el territorio nacional. (Resolución 4502 de 2012 o la Resolución 754 de 2021, según el caso). Tarjeta Profesional.

NOTA 1: Las evaluaciones optométricas y audiometrías se deben realizar con personal profesional especializado en seguridad y salud en el trabajo. La programación y confirmación de la cita de los exámenes se realizará de forma directa con cada uno de los funcionarios.

NOTA 2: La ejecución del valor del contrato será por monto agotable, es decir, se consumirá de conformidad con las solicitudes de exámenes médicos de ingreso, periódicos y de retiro que realice la Supervisión del contrato, razón por la cual el proponente interesado, al momento de estructurar su propuesta económica, **deberá tener en cuenta** que la cantidad de personas y/o exámenes puede variar durante la ejecución del contrato. En todo caso, de acuerdo con la necesidad del servicio y acorde con la realidad de las condiciones de ingreso, egreso o cumplimiento de antigüedad del personal, la supervisión podrá solicitar la realización de evaluaciones médicas ocupacionales, siempre y cuando los valores de los servicios solicitados no sobrepasen el valor total del contrato. El valor que la Entidad pagará por cada examen corresponde al ofertado por el contratista, en relación con la cantidad de exámenes efectivamente practicados en cada mes, previa certificación de la supervisión del contrato.

NOTA 3: El contratista deberá contar y mantener, durante toda la ejecución del contrato, con infraestructura física habilitada en la zona centro de la ciudad de Bogotá D.C., que incluya consultorios médicos debidamente dotados con los equipos e implementos necesarios para la adecuada prestación del servicio, garantizando el cumplimiento de las condiciones sanitarias, técnicas y de bioseguridad exigidas por la normatividad vigente, la prestación del servicio deberá realizarse de manera intramural dentro de la jurisdicción de Bogotá D.C., sin que en ningún caso se requiera el desplazamiento de los funcionarios y/o contratistas a otras ciudades o municipios, ni la generación de costos adicionales por transporte o movilización para la práctica de exámenes o toma de muestras.

NOTA 4: El contratista deberá presentar y mantener el directorio de las sedes donde se prestará el servicio en Bogotá D.C., este acreditará dicha infraestructura mediante certificación suscrita por su representante legal,

acompañada del respectivo registro de habilitación vigente expedido por la autoridad competente, conforme la Resolución 3100 de 2019 modificada por la Resolución 544 de 2023 del ministerio de salud y protección social. Así mismo, deberá presentar y mantener actualizado un directorio de las sedes donde se prestará el servicio en Bogotá D.C., indicando como mínimo la dirección completa de cada sede y el personal profesional responsable de la realización de los exámenes.

NOTA 5: Practicar el examen médico ocupacional de acuerdo con el cargo que desempeña el trabajador en el Manual de funciones y profesiograma.

NOTA 6: Contar con instalaciones óptimas de calidad y asepsia y con la disponibilidad de los equipos requeridos para la realización de todos los exámenes, así como con el personal idóneo y de logística para atender la totalidad de los servicios requeridos.

NOTA 7: Custodiar y entregar de las Evaluaciones Médicas Ocupacionales y de las Historias Clínicas Ocupacionales, de acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente.

NOTA 8: Registrar en las diferentes evaluaciones médicas ocupacionales, la información mínima requerida conforme con lo establecido en la Resolución N° 1843 de 2025[2] o resolución que esté vigente, expedida por el Ministerio de Trabajo.

2.3 CLASIFICACIÓN UNSPSC.

De acuerdo con el numeral 2° del artículo 2.2.12.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015[3], modificado por el artículo 2° del Decreto 1860 de 2021[4], se procede a identificar el objeto a contratar en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC (The United Nations Standard Products and Services Code):

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
93141808	Servicios políticos y de asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Empleo	Servicios de Seguridad o Salud Ocupacional
85122201	Servicios de salud	Práctica médica	Servicios de evaluación y valoración de salud individual	Valoración del estado de salud individual
85121801	Servicios de salud	Práctica médica	Laboratorios médicos	Servicios de laboratorios de análisis de sangre
85121807	Servicios de salud	Práctica médica	Laboratorios médicos	Servicios de laboratorios de ultrasonido

[2] "Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y se dictan otras disposiciones".
[3] "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"
[4] "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30,31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".

2.4 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

Número de línea o código	49
Vigencia	2026

2.5 PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución total del contrato será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026** o hasta el agotamiento del valor pactado y/o lo que primero ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.6 LUGAR DE EJECUCION.

Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá D.C.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

2.7 OBLIGACIONES

2.7.1. Obligaciones generales del contratista.

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por Fondecún y con fundamento en los respectivos soportes.
2. Ingresar información veraz, oportuna y confiable a los aplicativos, plantillas e informes proporcionados por Fondecún y generar los reportes requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Entregar información a la entidad relacionada con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
4. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.
5. Entregar los informes de las actividades realizadas para cada pago en las fechas de corte establecidas y los demás informes requeridos por el supervisor del contrato.
6. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con la forma de pago pactada y con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación de EL/ CONTRATISTA conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
7. Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos por la entidad para la publicación del contrato y sus modificaciones (en caso de que haya lugar a ello) en la plataforma SECOP.

8. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.
9. Consultar a través del supervisor de este contrato las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución de este.
10. Mantener a Fondecún libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.
11. Ejecutar todas actividades que sean necesarias para lograr un total cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.
12. Acatar las restricciones en campañas políticas y proselitismo político, en virtud de lo cual deberá:
 - **a)** No utilizar el nombre de Fondecún, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
 - **b)** No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.
 - **c)** No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.
 - **d)** No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
 - **e)** No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.
 - **f)** Poner en conocimiento de esta entidad, a través de supervisor del contrato, cualquier irregularidad que se presente con el uso o manejo de los recursos o actividades del contrato en proselitismo político.
13. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la ejecución del contrato.
14. Cumplir con los pagos de los aportes a salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 789/2002, Ley 1122/2007 (aporte integral), Ley 1562 de 2012, el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 y demás normatividad vigente.
15. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos en el capítulo 6 “SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO” del Título 4 “RIESGOS LABORALES” de la Parte 2 “REGLAMENTACIONES” del Decreto 1072 de 2015 y demás disposiciones aplicables.
16. Mantener actualizado su domicilio y correo electrónico durante la vigencia del contrato.
17. Realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
18. Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato.
19. Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de la Entidad.
20. Conocer y operar los procesos, procedimientos y formatos que debe aplicar en la ejecución del contrato.
21. Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del contrato.
22. Mantener libre al FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de la ejecución de sus obligaciones o de sus subcontratistas o dependientes.

2.7.2. Obligaciones Específicas.

ESTUDIOS PREVIOS

1. Cumplir con el objeto contractual y con las especificaciones técnicas establecidas.
2. Designar y mantener durante toda la ejecución del contrato, un coordinador que se encargue de la comunicación permanente con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, para la buena marcha de la ejecución de la actividad establecida en las especificaciones técnicas.
3. Realizar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódico, y de retiro acorde a la normativa regulatoria, los protocolos médicos, los profesionales idóneos y/o los equipos y/o la infraestructura de salud adecuada, según sea la tipología del examen médico requerido.
4. Garantizar la prestación efectiva y oportuna de los servicios integrantes del objeto contractual, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas de este documento, durante la jornada laboral diaria establecida por Fondecún (ocho (8) horas).
5. Suministrar y contar con la papelería, materiales, equipos, infraestructura y personal profesional necesarios para realizar los exámenes descritos en las Especificaciones Técnicas de este documento.
6. Registrar en las diferentes evaluaciones médicas ocupacionales, la información mínima requerida conforme con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 1843 de 2025, expedida por el Ministerio de Trabajo o las normas que la modifiquen, sustituyan o complemente.
7. Verificar que toda evaluación médica ocupacional sea firmada por el trabajador o funcionario de FONDECÚN y por el médico evaluador, indicando los números de registro médico, la licencia habilitante vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo y el tipo de evaluación practicada.
8. Diligenciar de manera completa y oportuna los diferentes formatos relacionados con los procedimientos en la práctica de las evaluaciones médicas ocupacionales.
9. Realizar la entrega de las recomendaciones generales y/o certificados de aptitud de las evaluaciones médicas ocupacionales practicados al supervisor del contrato ya sea por correo electrónico o a través del medio y/o plataforma destinada por el contratista para la remisión de la información.
10. Actualizar la historia clínica ocupacional a la fecha de cada evaluación médica ocupacional correspondiente, la cual deberá ser custodiada y conservada por el proveedor.
11. Anexar, tanto en los exámenes médicos de ingreso como en los exámenes periódicos programados, los conceptos sobre restricciones existentes, describiendo cuáles son, qué condiciones las generan, cuáles funciones, factores o agentes de riesgo se producen, indicando si son temporales o permanentes y las recomendaciones expresas que sean pertinentes y ayuden a su mitigación.
12. Entregar los resultados de los exámenes practicados en formato digital directamente a cada funcionario evaluado, así como remitir al supervisor del contrato las recomendaciones generales derivadas de dichos exámenes, ya sea por correo electrónico o a través del medio y/o plataforma destinada por el contratista para la remisión de la información, dentro del plazo acordado con el supervisor del contrato.
13. Presentar informes mensuales de condiciones de salud, o cada vez que FONDECÚN lo requiera o lo solicite, el cual debe incluir el valor de los exámenes médicos, el listado digitalizado de las personas que asistieron, la discriminación del tipo de examen, las condiciones de realización y las observaciones que sean relevantes de ser puestas en conocimiento de FONDECÚN siempre y cuando no verse sobre información que sea objeto de confidencialidad médica.
14. Garantizar la confidencialidad, seguridad y adecuado tratamiento de los datos personales de los datos personales a los que tenga acceso, en particular aquellos de carácter sensible relacionados con la salud de los funcionarios.

2.7.3. Obligaciones de FONDECÚN.

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar la designación del supervisor del contrato.

3. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por **EL CONTRATISTA** relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
6. Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
7. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL CONTRATISTA.**
8. Asignar las actividades a realizar por parte del **CONTRATISTA**.

2.8 Contrato a Celebrar.

La relación jurídica que se creará será un **Contrato de Prestación de Servicios.**

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN.

3.1 Modalidad de Selección.

La selección del contratista se realiza mediante la modalidad de **SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.**

3.2 Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección

El artículo 93 de la Ley 489 de 1998, indicó sobre el régimen jurídico de los contratos celebrados por las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que *"Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado, los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las Entidades estatales".* (subrayado fuera de texto).

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2, del Acuerdo No.006 del 2023, por el cual se adopta y expide el manual de contratación de FONDECÚN, "(…) *en los casos que FONDECÚN demande la adquisición de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras para el funcionamiento y/o proyectos de inversión de la Entidad, aplicará el régimen de contratación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*".

La contratación de los servicios de exámenes médicos ocupacionales no se realiza a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, dado que actualmente no existe un Acuerdo Marco de Precios que contemple la prestación de este tipo de servicios especializados requeridos por la entidad. Los Acuerdos Marco de Precios constituyen condiciones uniformes de calidad, precio y suministro para bienes y servicios de uso común en las entidades estatales. Sin embargo, en el catálogo vigente de la Tienda Virtual no se encuentra disponible la categoría correspondiente a exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro, los cuales son exigidos por la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo (Decreto 1072 de 2015, Resolución 1843 de 2025, entre otras).

ESTUDIOS PREVIOS

En consecuencia, al no existir un Acuerdo Marco aplicable, la entidad debe acudir a las modalidades de contratación previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, seleccionando el procedimiento que garantice la satisfacción de la necesidad institucional, la observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de salud ocupacional.

Ahora bien, la contratación de bienes y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad estatal debe adelantarse bajo la modalidad de mínima cuantía, independientemente del objeto a contratar.

Esto obedece a que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, derogando expresamente las disposiciones anteriores que establecían excepciones en favor de los acuerdos marco de precios, como lo hacía el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia, desapareció la regla que obligaba a acudir a la Tienda Virtual del Estado Colombiano cuando existiera un acuerdo marco vigente para bienes o servicios de características técnicas uniformes.

El Consejo de Estado, en auto del 29 de marzo de 2017, ya había señalado que no existe concurrencia entre la selección abreviada por acuerdo marco y la mínima cuantía, pues siempre que el presupuesto se ubique en el rango de mínima cuantía, debe aplicarse esta modalidad, sin importar el objeto contractual. Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-105 de 2022, reiteró que tras la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, la regla general es clara:
"La contratación cuyo valor no exceda el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto (…) se efectuará a través de la modalidad de selección de mínima cuantía" (Concepto C-105 de 2022, Colombia Compra Eficiente).

Así, la prevalencia de la mínima cuantía responde a tres fundamentos principales:

1. Normativo: el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 derogó la excepción que privilegiaba los acuerdos marco.
2. Jurisprudencial: el Consejo de Estado estableció que la mínima cuantía es un procedimiento especial que se aplica por el monto, no por el objeto.
3. Doctrinal: Colombia Compra Eficiente ha interpretado que, en ausencia de un acuerdo marco aplicable o incluso existiendo, si el valor no supera la mínima cuantía, debe aplicarse esta modalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente proceso de selección se regirá por lo establecido en la ley 80 de 1993, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, ley 1747 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y demás normas vigentes y concordantes. Siendo así, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, establecen que las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda el 10% de la Menor Cuantía de la Entidad contratante se llevarán a cabo mediante la modalidad de mínima cuantía.

4. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1860 del 2021, las entidades Estatales, deberán limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Para solicitar la limitación del proceso a Mipyme colombiana, se deberá realizar la solicitud dentro del plazo establecido en el cronograma para tal fin, mediante mensaje en la plataforma SECOP II, adjuntado a la solicitud los documentos descritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, los cuales son:

1. Las personas naturales: certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas: certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

En la documentación aportada, la Entidad verificara que, en el objeto social o la actividad económica, según corresponda, contemple actividades relacionadas con el objeto del presente proceso de selección.

Una vez finalizado el plazo para solicitar la limitación del proceso a Mipymes, se publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó o no a Mipyme.

En el evento en que el proceso se limite a Mipyme, solo podrán participar empresas o personas naturales que hacen parte de esta categoría.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DEL MERCADO

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, es deber de las entidades estatales hacer durante la etapa de planeación de sus contrataciones, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera,

organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La entidad debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

Con base en lo anterior, FONDECÚN elaboró el "ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES" para contratar el objeto indicado en este estudio previo.

Marco Económico:

En el mercado colombiano existe una gran cantidad de oferta para la prestación de servicios, los cuales se agrupan en los segmentos 70 a 94 del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, V.14.080.

El servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales pertenece al sector terciario, relacionados con los servicios no productores o transformadores de bienes materiales, este sector genera servicios que ofrecen para satisfacer las necesidades de cualquier población. Por este motivo, se le conoce como el sector del servicio.

Este tipo de servicio, es prestado por entidades de salud, con especialidad y licencia en salud ocupacional, que buscan ofrecer sus servicios médicos a las empresas que en cumplimiento de la normatividad vigente realizan sus exámenes médicos ocupacionales periódicos, de ingreso y egreso a su personal, dicho servicio responde a un profesiograma (documento técnico que permite establecer y definir los exámenes médicos ocupacionales a realizar, de acuerdo con la actividad económica de FONDECÚN, las funciones realizadas por cada funcionario y los riesgos asociados con estas funciones).

Actualmente, en el país se cuenta con una oferta variada de empresas que ofrecen este servicio, en las condiciones de oportunidad y calidad necesarias y requeridas por FONDECÚN.

Las empresas dedicadas a la prestación de este servicio tienen como función diagnosticar las condiciones en las que se encuentra el trabajador, ya sea en el proceso de ingreso, durante el desarrollo de sus funciones o en el momento en que este se retira de la organización, todo ello con el fin de identificar las enfermedades de origen común o laboral al que puede estar expuesto el trabajador.

Actividades del sector terciario colombiano: El sector terciario incluye todas aquellas actividades que se relacionan con la provisión de bienes y servicios a un consumidor. Entre estas destacan el comercio, las telecomunicaciones, el transporte, la medicina, la salud pública, la educación, el turismo, la administración y las finanzas.

- **Salud:** De acuerdo con el Centro de Estudios Económicos Regionales (CEER), Colombia presenta deficiencias en cuanto a salud se refiere. Los reportes provistos por el CEER muestran que existe disparidad en cuanto a la distribución de los materiales del sector salubre y sanitario, Cabe destacar que en Colombia, el servicio de salud no sólo es ofrecido por el gobierno de manera pública y gratuita, sino que también hay empresas privadas que comercializan estos servicios.

- **Servicios profesionales:** Este subsector de los servicios se presta a empresas y personas e involucra los servicios de rango ejecutivo y medio de consultoría, gestión, contabilidad y administración de empresas, los servicios publicitarios, jurídicos, tecnológicos, ingeniería y construcción, comunicación social, etc. Este subsector terciario es uno de los que demandan mayor cantidad de mano de obra especializada o profesional, y es uno de los de mayor crecimiento en la economía colombiana en los últimos años. Este tipo de servicio es prestado por empresas que apoyan a la seguridad social y que

trabajan para mejorar la salud en el ámbito laboral, satisfaciendo las necesidades del cliente con productos y servicios de calidad en el campo de la salud y comprometidas en brindar la correcta y oportuna asesoría, en la selección y suministro de productos de seguridad industrial.

Lo anterior responde a la necesidad de FONDECÚN de brindar un acompañamiento integral a su equipo de trabajo, con el fin de facilitar procesos y entornos donde se potencialicen las fortalezas y se implementen acciones para el mejoramiento de las condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades de la entidad.

Aspectos generales del mercado

A continuación, se mencionarán aspectos generales del mercado así:

- **Económico**: Se emplea la modalidad de solicitud de cotizaciones, comunicándoles a las empresas la información básica del contrato a suscribir, a fin de proyectar el valor del presupuesto a adjudicar bajo las mismas condiciones.

- **Técnico**: En las solicitudes de cotizaciones se les informó a las empresas las especificaciones técnicas de los servicios a contratar a fin de que los proponentes tengan claro que puedan cumplir con las mismas.

- **Regulatorio**: El contratista debe cumplir con la siguiente normatividad que aplica para la prestación de los servicios contratados, además se aclara que si existe algún cambio, modificación o adición en la normatividad el proponente debe ajustarse a estos a fin de cumplir con lo dispuesto y brindar calidad en la prestación del servicio.

Los servicios por contratar se encuentran regulados por la siguiente normatividad:

- Resolución 1843 de 2025. Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 0312 de 2019: Define los estándares mínimos del SG-SST que deben cumplir las empresas y los requisitos para la acreditación y el desarrollo de actividades en SST.
- Decreto 1072 de 2015: Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo.

5.1. Análisis de la demanda

Para realizar el análisis de la demanda, se procedió a verificar las recomendaciones efectuadas en la Guía de Análisis del Sector de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y se procedió a revisar otros procesos de contratación similares y a analizar la contratación histórica de la Entidad.

5.1.1. Adquisiciones realizadas por otras entidades con características técnicas similares

De acuerdo con los procesos de contratación publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) se evidencia que otras entidades del sector público han adelantado procesos de contratación para adquirir bienes con especificaciones técnicas similares a las del objeto del presente proceso, como se relacionan en el siguiente cuadro:

ESTUDIOS PREVIOS

ENTIDAD	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	PLAZO	PROCESO	CONTRATISTA	EXPERIENCIA SOLICITADA	MODALIDAD
COMANDO AEREO DE COMBATE N°5	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA TOMA DE EXÁMENES DE SELECCIÓN, POS-INCAPACIDAD, OCUPACIONALES Y RETIRO DE PERSONAL CIVIL Y EXÁMENES OCUPACIONALES PERIÓDICOS PERSONAL MILITAR.	13.800.000	232 días	044-00-H-CACOM5-DEDHU-2025	LABOR HEALTH IPS	El proponente deberá acreditar la experiencia certificando la ejecución de mínimo un (1) contrato y máximo dos (2) contratos terminados y liquidados.	Minina cuantía
	PRESTAR LOS SERVICIOS DE PRÁCTICA DE EXÁMENES OCUPACIONALES DE INGRESO, PERIÓDICOS Y EGRESO Y EL DE VACUNACIÓN, PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES	1.427.977	295 días	002-UAE-JCC-MIC-2025	HENIX SALUD OCUPACIONAL S.A.S.	El oferente deberá acreditar contratos ejecutados al 100% con mínimo dos (02) y máximo tres (03) contratos, relacionados con el objeto del presente proceso.	Minina cuantía
	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN SALUD, CON EL FIN DE REALIZAR LOS EXÁMENES OCUPACIONALES Y VALORACIONES COMPLEMEN TARIAS A LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL	1.000.000	140 días	300.12.06.05-2025	PROWORK ESPECIALISTAS EN SALUD OCUPACIONAL SAS	aportar dos (2) copias simples de contratos y/o constancias y/o certificaciones, cuyo objeto corresponda a actividades relacionadas con esta convocatoria, deben contener como mínimo la siguiente información: •	Minina cuantía

	TULUÁ PARA LA VIGENC					Nombre del contratante • Nombre del contratista • Objeto • Valor del contrato • Plazo de ejecución o duración.	

5.1.2. Análisis de contratación Histórica

De la verificación efectuada en el portal de contratación pública SECOP, se encontró que en las últimas vigencias el Fondo de Desarrollo de Proyectos – Fondecún realizó los siguientes procesos de contratación con características similares u objeto del presente proceso:

No. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	PLAZO	CONTRATISTA	Experiencia Solicitada
2025-0256	PRESTAR LOS SERVICIOS DE EXÁMENES MÉDICOS DE INGRESO, PERIÓDICOS Y DE RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN	7.776.000	274 DIAS	GRUPO LABORAL OCUPACIONAL SAS	El proponente deberá allegar como mínimo una (1) y máximo tres (3) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS, con las que se acredite la experiencia en objetos similares al de la presente contratación, expedida por entidades públicas, privadas o particulares y cuyo valor individual o sumado sea por un valor igual o superior al del presupuesto oficial de esta invitación.

5.2 Análisis de la oferta

La Subgerencia Administrativa y Financiera de Fondecún, con el propósito de estimar el valor del presente proceso de contratación, solicitaron por correo electrónico cotizaciones a diferentes actores del sector que nos permitieron tener una idea de la oferta existente para el objeto a contratar. Se solicitaron cotizaciones el 5 de febrero de 2026 a las siguientes empresas:

ESTUDIOS PREVIOS

Empresa	E-mail
COLSUBSIDIO	anam.veloza@colsubsidio.com
CAFAM	Jriano@cafam.com.co
COMPENSAR	JAGALVISA@compensar.com
COLMEDICOS	info@colmedicos.com
CENDIATRA	ivan.castillo@cendiatra.com
QUALITAS	dircomercial@qualitas-salud.com

De este proceso se obtuvieron cotizaciones con la siguiente información:

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		EMPRESAS COTIZADAS								VALOR TECHO UNITARIO	VALOR TECHO TOTAL
		COMPENSAR		COLSUBSIDIO		CAFAM		CENDIATRA			
TIPO DE EXAMEN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL		
Examen medico de salud ocupacional Ingreso con énfasis Osteomuscular	13	$ 45.400	$ 590.200	$ 5.650	$ 593.450	$ 38.700	$ 503.100	$ 60.000	$780.000	$47.438	$ 616.688
Cuadro Hemático	13	$ 9.400	$ 122.200	$ 26.400	$ 343.200	$ 24.550	$ 319.150	$ 40.000	$520.000	$25.088	$ 326.138
Electrocardiograma	3	$ 58.250	$ 174.750	$ 58.400	$ 175.200	$ 34.500	$ 103.500	$ 50.000	$150.000	$50.288	$ 150.863
Audiometría	13	$ 33.200	$ 431.600	$ 29.000	$ 377.000	$ 27.650	$ 359.450	$ 50.000	$650.000	$34.963	$ 454.513
Optometría	13	$ 34.200	$ 444.600	$ 37.100	$ 482.300	$ 25.150	$ 326.950	$ 50.000	$650.000	$36.613	$ 475.963
Perfil lipídico	13	$ 51.400	$ 668.200	$ 58.050	$ 754.650	$ 48.300	$ 627.900	$70.000	$910.000	$56.938	$ 740.188
Glicemia	13	$ 12.200	$158.600	$ 19.350	$ 251.550	$ 7.750	$ 100.750	$ 30.000	$390.000	$17.325	$ 225.225
Paquete conductor	1	$ 314.400	$ 314.400	$ 273.950	$ 273.950	$ 249.400	$ 249.400	$ 400.000	$400.000	$309.438	$ 309.438
PROMEDIO VALORES TECHO										**$ 578.088**	**$ 3.299.013**

Por lo anterior se puede concluir, que existe pluralidad de oferentes en el mercado, que permitirá acceder a una oferta para la realización de exámenes médicos que cumplan con las características técnicas requeridas por la entidad para la satisfacción de las necesidades planteadas en el presente documento.

Una vez realizado el análisis comparativo de los precios de las cotizaciones recibidas, se utiliza la fórmula de PROMEDIO para establecer el Precio de Referencia para el presente proceso, para la proyección del presupuesto oficial se tuvo en cuenta las cotizaciones allegadas y avaladas por la Subgerencia Administrativa y Financiera.

El criterio de selección de los precios de referencia se efectuó teniendo en cuenta la respectiva comparación entre los resultados de las cotizaciones recibidas que guardan entre si una relación de precios acorde al mercado, por ende, se estableció como precio de referencia el criterio de la Media Aritmética (promedio) por considerarse el valor más objetivo y favorable para la administración.

Por lo anterior y atendiendo el análisis realizado se establece que el presupuesto oficial estimado para el objeto del presente proceso de contratación es **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS M/CTE ($ 3.299.013),** el cual se ajusta a **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($ 3.299.000),** en relación con la Circular No. 03 de 2025, por la cual se informa que conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 14 de la Resolución Nº 65 del 30 de diciembre de 2024, se estipula

que: "Los ingresos y los gastos deberán registrarse en pesos, redondeando los últimos tres dígitos en miles, para lo cual los valores menores a $500, se ajustarán al valor inferior y los mayores o iguales a $500, al valor superior. En consecuencia, todas las liquidaciones de ingresos y los gastos deben ajustarse conforme a lo antes señalado"; lo anterior, con el fin de que tengan en cuenta esta directriz para los trámites que haya lugar dentro de los procesos que se adelantarán este año en la entidad, valor que incluye IVA y demás tributos nacionales y subnacionales que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

5.3 Análisis de los criterios diferenciales y la experiencia solicitada

Dando cumplimiento al decreto 1860 de 2021, en especial el artículo 2.2.1.2.4.2.18, en el cual se establece que, "*según los resultados del análisis del sector, las entidades estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MIPYME domiciliadas en Colombia.(…)".*

Teniendo en consideración lo indicado y el tamaño de las empresas que hacen parte del sector, se establecerán el siguiente criterio diferencial: **Criterio diferencial para la acreditación de experiencia.**

Oferentes que no sean MIPYMES: deberán acreditar la experiencia con máximo dos contratos cuyo objeto sea igual o similar al objeto de la presente contratación y la sumatoria del valor de estos contratos deberá igualar o superar el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial.

Oferentes clasificados como empresas MIPYMES: deberán acreditar la experiencia con máximo tres contratos cuyo objeto sea igual o similar al objeto de la presente contratación y la sumatoria del valor de estos contratos deberá igualar o superar el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial.

6. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y FORMA DE PAGO

6.1 Presupuesto oficial estimado

El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($ 3.299.000)**, incluido IVA y demás tributos, así como los costos directos e indirectos que se llegasen a generar con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato.

Nota 1: A continuación, se relacionan las tasas y estampillas:

Tasas y Estampillas	% / Valor
Pro-Bienestar del Adulto Mayor	2%
Pro-Universidad de Cundinamarca	1.5%
Pro-Cultura	1.0%
Pro-Desarrollo	2%
Pro-Hospitales	2%
Tasa Pro-Deporte y Recreación	2.5%
Pro-Electrificación	0,2%
Total	**11.2%**

Nota 2: El presente proceso se adjudicará hasta por el valor total del presupuesto oficial establecido por FONDECÚN y se ejecutará de conformidad con los precios unitarios ofertados por el adjudicatario, sin formula de reajuste, hasta agotar el valor del contrato o finalizar el plazo de ejecución, lo que primero ocurra, atendiendo la necesidad real de la Entidad.

6.2. Forma de pago.

FONDECÚN pagará al contratista por los exámenes médicos efectivamente requeridos por el supervisor y ejecutados por el contratista en el correspondiente mes, sin que exista obligación de efectuar pagos en aquellos periodos en los cuales no se hayan requerido o ejecutado servicios, y hasta concurrencia del valor total del contrato.

Para la procedencia de los pagos será indispensable allegar los siguientes documentos:

- **i.** Presentar informes mensuales de condiciones de salud, o cada vez que FONDECÚN lo requiera, el cual debe incluir el valor de los exámenes médicos, el listado digitalizado de las personas que asistieron, la discriminación del tipo de examen, las condiciones de realización y las observaciones que sean relevantes de ser puestas en conocimiento de FONDECÚN siempre y cuando no verse sobre información que sea objeto de confidencialidad médica.
- **ii.** Presentación de la respectiva factura electrónica, de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.
- **iii.** Certificación del cumplimiento por parte del supervisor designado.
- **iv.** Certificación de los aportes a la Seguridad Social como Salud, Pensión y Riesgos Laborales y parafiscales, suscrito por el representante legal o revisor fiscal, si está obligado a tenerlo. Si el certificado es firmado por el revisor fiscal, se deberá presentar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente.
- **v.** Los informes adicionales que sean requeridos por la supervisión, en el caso en que aplique, según lo establecido en las obligaciones específicas y especificaciones técnicas y demás documentos exigidos por el supervisor del contrato de acuerdo a la normatividad vigente.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por el contratista, previo los descuentos de ley, dentro de los 30 días siguientes a la radicación de la documentación mencionada.

Los pagos a que se obliga FONDECÚN en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa.

FONDECÚN no se hará responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos FONDECÚN hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Si a la finalización del plazo de ejecución del contrato resultan valores no ejecutados, la Subgerencia Administrativa y Financiera del FONDECÚN, previa solicitud del supervisor del contrato, realizará la respectiva liberación de saldos.

7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Teniendo en cuenta el valor estimado, el presupuesto oficial para el proceso de contratación se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2026 para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad, así:

No.	Fecha	Valor	Denominación	Rubro
20260268	31/03/2026	$ 3.299.000	Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Distribución	2.1.2.02.02.008-2.0.01_01

NOTA 1: La adjudicación se realizará hasta por el valor total del presupuesto oficial. El contrato es a monto agotable por el sistema de precios unitarios. La ejecución será por demanda de conformidad con las solicitudes que realice el supervisor, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que la cantidad de personas es una variable estimada y fluctuante durante la ejecución del contrato. FONDECÚN pagará el valor unitario ofertado por la cantidad efectiva de exámenes realizados en cada mes.

8. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable corresponde al de menor precio ofertado a la entidad, es decir, que en este tipo de procesos de contratación se tendrá como único factor de selección el menor precio, siempre que el proponente cumpla con las condiciones establecidas en el presente documento y en la invitación pública, así como lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1860 de 2021:

La revisión de las ofertas se realizará de la siguiente manera:

1. Se revisarán las ofertas económicas y se verificará que la de menor precio, cumpla con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones se procederá a realizar la correspondiente solicitud de subsanación, la cual se deberá realizar dentro del término preclusivo que disponga la Entidad. En caso de que no se establezca este término, se podrá subsanar hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

2. En el evento en que la propuesta con el de menor precio no cumpla con las condiciones habilitantes o incurra en causal de rechazo, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

3. Una vez finalizado el plazo para subsanar y revisada la documentación allegada, la Entidad procederá a publicar el informe de evaluación.

Los proponentes NO PODRÁN mejorar su propuesta o acreditar hechos ocurridos con posterioridad al cierre del presente proceso.

ESTUDIOS PREVIOS

En el evento de los proponentes no subsanen o subsanen de forma indebida o subsane por fuera del plazo otorgado por la Entidad, la oferta será rechazada.

La Entidad podrá de oficio o a solicitud de parte verificar la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por los proponentes, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o Entidades respectivas de donde provenga la información. Así mismo, la Entidad podrá solicitar aclaraciones a los proponentes en relación con sus ofertas, en cualquier momento del proceso.

La oferta presentada debe estar acorde a lo establecido en el estudio previo y en la invitación pública, por lo tanto, no se aceptan ofertas parciales o condicionadas o con alternativas.

Dicho lo anterior, la verificación de los requisitos habilitantes se hará de conformidad con las condiciones establecidas por la Entidad y se asignará el siguiente resultado:

ASPECTO	RESULTADO
Verificación de requisitos habilitantes Jurídicos	HABILITADO / NO HABILITADO
Verificación de requisitos habilitantes Técnicos	HABILITADO / NO HABILITADO

FONDECÚN se reserva el derecho de verificar la información aportada por el proponente, por lo cual, podrá solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos etc., a fin de corroborar y/o aclarar la misma.

Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que tienen los proponentes para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, para lo cual FONDECÚN establecerá un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos realizados. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán mejorar o modificar su oferta en los aspectos relacionados con los criterios de selección, ni acreditar hechos ocurridos con posterioridad al cierre del proceso.

8.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en el presente proceso de selección. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la capacidad jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil Colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio Colombiano.

De otra parte, se verificará que el representante legal de las personas jurídicas cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente proceso de selección.

Los proponentes estudiarán cuidadosamente el estudio previo y la invitación pública, de tal manera que, si es su obligación aportar un documento adicional con el cual deban acreditar un requisito de los solicitados por parte del **FONDECUN**, deberá aportarlo (poderes, actas de junta de socios, estatutos, entre otros).

En el caso de estructuras plurales, los requisitos habilitantes jurídicos serán acreditados por cada uno de los integrantes de la estructura plural en los términos dispuestos en el estudio previo y la invitación pública.

FONDECÚN, también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato.

8.1.1. Carta de presentación de la propuesta (Formato No. 1)

Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

- Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

- En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

Apoderado:

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la aceptación de la oferta.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica, que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación de que trata esta invitación; (ii) responder los requerimientos y aclaraciones solicitados la entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

8.1.2. Acreditación de la existencia y la representación legal

Los proponentes deberán acreditar su existencia y representación legal así:

ESTUDIOS PREVIOS

a. Persona jurídica colombiana:

Cuando se trate de personas jurídicas colombianas debe aportar el Certificado de existencia y representación legal expedido para la Cámara de Comercio, así:

- **Fecha de expedición:** no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del presente proceso.
- **Objeto social:** El objeto social del proponente singular y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.
- **Duración de la persona jurídica:** el término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. En los casos en que el vencimiento del periodo de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acto proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de que su oferta sea seleccionada. La prórroga de la duración de la persona jurídica deberá realizarse antes de la suscripción del contrato en la plataforma SECOP II, fecha que consta en el cronograma del proceso.
- **Representante legal y facultad para contratar:** Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso y/o para la contratación en caso de resultar seleccionado, se deberá aportar junto con la propuesta un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente mediante la cual autoriza la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar seleccionado, la cual deberá estar debidamente suscrita por quien corresponda. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el Representante Legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con dicha facultad o la correspondiente autorización.

FONDECUN podrá solicitar durante el proceso de selección, copia de los Estatutos cuando así lo considere necesario.

b. Personas naturales nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia.

Si el proponente es una persona natural nacional deberá acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía válida. La persona natural extranjera domiciliada en Colombia deberá presentar copia de su cédula de extranjería vigente.

Si la propuesta fuere presentada por una persona natural, se deberá adjuntar copia del Certificado de Matricula mercantil del proponente, con fecha de expedición no superior a 30 días hábiles anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

c. Existencia y Representación Legal personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia

Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, estas deberán aportar el documento equivalente al Certificado de Existencia y Representación Legal con una fecha no superior a cuatro (4) meses contados desde el cierre del proceso de selección, según la jurisdicción del respectivo país de origen, en el que conste:

- El nombre o razón social completa;
- El nombre del Representante Legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica;
- Las facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica; Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, se debe acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
- El objeto social que incluya o permita desarrollar el objeto del presente proceso de selección;
- El término de duración que sea por lo menos igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. En los casos en que el vencimiento del periodo de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acto proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de que su oferta sea seleccionada. La prórroga de la duración de la persona jurídica deberá realizarse antes de la suscripción del contrato, fecha que consta en el cronograma del proceso.

Si no existiese autoridad o entidad alguna que certifique la información de existencia y representación legal, el proponente o el integrante del proponente plural, que sea una persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: a) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente subnumeral; b) la información requerida en el presente subnumeral, y c) la capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

d. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia

Para su participación deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, y en general para participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso, suscribir los documentos, declaraciones y contrato.

8.1.3. Documento de identificación

Se deberá adjuntar el documento de identificación del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica o la estructura plural, quien suscribe la carta de presentación de la oferta.

8.1.4. Certificación sobre pago de aportes al Sistema de Seguridad Social

De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar el cumplimento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Si el proponente es persona jurídica, deberá aportar certificación suscrita por el revisor fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal si la persona jurídica no está obligada a tener Revisor Fiscal conforme a la Ley, en la que acredite que durante los seis (6) meses anteriores

a la fecha del cierre del proceso ha realizado el pago de los aportes al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar que legalmente sean exigibles en la citada fecha (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en la certificación.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

La proponente persona natural deberá presentar, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del documento correspondiente, certificación donde se acredite el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Dicho documento debe certificar que durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del cierre del proceso ha realizado el pago a la nómina de los aportes que legalmente sean exigibles en la citada fecha (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

NOTA 1. Cuando el documento sea suscrito por el revisor fiscal, deberá anexar tarjeta profesional y certificado de la Junta de Contadores vigente.

NOTA 2. El proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la declaración donde se acredite el pago correspondiente a la fecha de suscripción de este. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar la certificación aquí exigida.

8.1.5. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal (Formato No. 2)

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes y los representantes legales designados, el cual debe manifestar como mínimo lo siguiente:

a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
b. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social y tipo y número del documento de identidad.
c. Designar la persona que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar seleccionado, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
d. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
e. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.
f. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior al del plazo de ejecución y un (1) años más.

ESTUDIOS PREVIOS

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, deberán manifestar lo siguiente:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
3. Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Cada integrante de la unión temporal o consorcio debe acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, salvo lo que respecta a la carta de presentación de la oferta porque esta deber presentada en calidad de estructura plural y debe ser suscrita por el representante legal de esta.

La estructura plural debe estar constituida como tal en la plataforma SECOP II y el documento de conformación de la estructura deberá conservar los mismos integrantes y porcentajes de participación que se encuentren registrados en la mencionada plataforma, de no ser así, el proponente incurrirá en causal de RECHAZO.

8.1.6. Verificación de antecedentes fiscales

La Entidad verificara si el proponente individual o los integrantes de la estructura plural y sus representantes legales se encuentra (n) reportado (s) en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

En el proceso de verificación y evaluación, FONDECÚN podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto en el cronograma del proceso.

8.1.7. Verificación de antecedentes disciplinarios

La Entidad verificara si el proponente individual o los integrantes de la estructura plural y sus representantes legales se encuentra (n) reportado (s) en Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de la Nación.

En el proceso de verificación y evaluación, FONDECÚN podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto en el cronograma del proceso.

8.1.8. Verificaciones de antecedentes judiciales.

La Entidad verificara si la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, como proponente individual o integrante de la una estructura plural, así como el representante de este, posee antecedentes judiciales de la Policía Nacional.

En el proceso de verificación y evaluación, FONDECÚN podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto en el cronograma del proceso.

8.1.9. Verificación del pago de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En el caso de la persona natural como proponente individual o integrante de una estructura plural, la Entidad verificara si se encuentra en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional de Colombia. Si el proponente tiene reportado una multa, la Entidad verificará si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá contratar o renovar contrato con cualquier Entidad del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

En el proceso de verificación y evaluación, FONDECÚN podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto en el cronograma del proceso.

8.1.10. Certificado de condición de deudor o no alimentario moroso descargado de registro de deudores alimentarios morosos – REDAM.

El proponente, persona natural y el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente individual o integrante de una estructura plural deberá aportar el certificado vigente que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.
En el proceso de verificación y evaluación, FONDECÚN podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto en el cronograma del proceso.

8.1.11. Compromiso anticorrupción (Formato No.3)

El proponente deberá allegar el formato No. 3 Compromiso de Anticorrupción, debidamente diligenciado y firmado por la proponente persona natural o el representante legal para las personas jurídicas. En el caso de las estructuras plurales, este documento debe se suscrito por cada integrante.

8.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

8.2.1. EXPERIENCIA

El proponente deberá allegar como mínimo **DOS (2) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS,** con las que se acredite la experiencia en objetos similares al de la presente contratación, expedida por

entidades públicas o privadas y cuyo valor individual o sumado sea por un valor igual o superior al del presupuesto oficial de esta invitación.

Para la acreditación del cumplimiento de este requisito el proponente deberá diligenciar y suscribir el **Formato No. 4**, y allegar las certificaciones de experiencia que deberán contener la siguiente información:

- ✓ Nombre o razón social del contratante
- ✓ Nombre o razón social del contratista
- ✓ Objeto del contrato
- ✓ Si se trata de un consorcio o unión temporal, se debe señalar el nombre de sus integrantes; adicionalmente, se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de ellos, si aplica.
- ✓ Número del contrato o de carta de aceptación de la propuesta, si aplica.
- ✓ Fecha de iniciación del contrato
- ✓ Fecha de terminación del contrato
- ✓ Valor del contrato
- ✓ Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
- ✓ Cargo y firma de quien expide la certificación.

Nota 1: El proponente debe acreditar la anterior información con cualquiera de los siguientes documentos, con uno de ellos o con la combinación de los mismos:

- Certificación emitida por el contratante.
- Acta o acto administrativo de liquidación y/o Acta de terminación y/o Acta de recibo final
- La fecha de inicio de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de inicio.

Nota 2: No se aceptan documentos emitidos o suscritos por el mismo proponente o interventores. Solo se aceptan certificaciones expedidas por el contratante.

Nota 3: No se aceptan certificaciones de contratos en ejecución.

Nota 4: En caso de que el proponente haya celebrado contratos con la Entidad que cumplan con los requisitos antes descritos, deberá indicarlo en el Formato No. 4, para lo cual, la Entidad procederá a verificarlo en los archivos que reposan en el FONDO DE DESARROLLO DE CUNDINAMARCA.

Nota 5: El FONDO DE DESARROLLO DE CUNDINAMARCA se reserva el derecho de verificar la información presentada y solicitar aclaraciones por escrito, para lo cual, los proponentes contarán con el término establecido en el cronograma del proceso para suministrarlas.

Nota 6: La experiencia del Consorcio o Unión Temporal se evaluará teniendo en cuenta la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural, que cumplan los requisitos exigidos, los cuales serán totalizados para cuantificar la experiencia que acredite el Consorcio o Unión Temporal. Se aclara que, si uno solo de los integrantes acredita la experiencia requerida por la Entidad Estatal, ésta sirve para acreditar la experiencia exigida en el presente proceso de contratación.

Se tendrá en cuenta la experiencia de forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la estructura plural y al valor del contrato que aporte como experiencia.

Nota 7: Para efectos de la evaluación de la experiencia, el valor de los contratos aportados será convertido a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV del año de terminación del contrato.

Nota 8: Cuando el contrato con el que se pretenda acreditar la experiencia incluya diversas actividades, la Entidad sólo tendrá en cuenta el valor de la experiencia que coincida con objeto del proceso de selección, para tal efecto el proponente deberá anexar el acta de recibo final o su equivalencia, con el cual la Entidad pueda corroborar la experiencia específica que el oferente pretende acreditar.

Nota 9: No se tendrán en cuenta las certificaciones de contratos que se encuentren en ejecución o subcontratos.

Nota 10: Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el Formato No. 4 y la certificada, primera la información contenida en esta última.

Nota 11: FONDECÚN se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente aporte.

Nota 12: El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 13: EXPERIENCIA CRITERIO DIFERENCIAL: En aplicación del Decreto 1860 de 2021, los proponentes que acrediten la calidad de Mipymes podrán acreditar la experiencia mínima requerida aportando un (1) contrato adicional a los requeridos, es decir, **que en total podrá acreditar la experiencia con máximo tres (3) certificaciones**. Estos contratos deben estar relacionados en el Formato No. 4 Experiencia.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes que acredita la calidad de Mipyme tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos diferenciales, el proponente deberá tener en consideración lo siguiente:

ITEM	CONDICION DIFERENCIAL	FORMA DE ACREDITACIÓN
1	Mipyme en el sistema de compras públicas	La verificación del tamaño empresarial se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Por lo tanto, el proponente deberá acreditar su condición de MiPymes aportando los documentos mencionados en el artículo anteriormente citado. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

8.2.2. Especificaciones Técnicas

ESTUDIOS PREVIOS

Con el diligenciamiento y suscripción del Formato No. 1 Carta de presentación de la propuesta, se entiende que el proponente acepta y se compromete, en caso de resultar seleccionado, a cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS de este documento.

Adicionalmente el proponente deberá aportar junto con su propuesta la siguiente documentación:

- **Habilitación para la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 780 de 2016, la Resolución 3100 de 2019 modificada por la Resolución 544 de 2023,** en donde se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación.

 En caso de proponentes plurales cada uno de los integrantes deberá allegar con la propuesta copia del documento que lo acredite estar habilitado para la prestación de los servicios de salud, expedida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.

- **Inscripción en el RELAB bajo la Resolución 561 de 2019.** Constancia de registro en RELAB vigente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 561 de 2019**.**

 En caso de proponentes plurales cada uno de los integrantes deberá allegar la constancia de registro en el RELAB.

- **Copia de la licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente:** De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 - el oferente debe aportar copia de la licencia de Salud Ocupacional vigente, expedida por la secretaria de Salud o quien haga sus veces en la circunscripción, para cada una de las instalaciones donde vaya a prestar el servicio requerido por FONDECÚN.

 En caso de proponentes plurales cada uno de sus integrantes deberá acreditar el registro solicitado. En todo caso el oferente debe presentar la licencia de prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo vigente al momento de presentación de la oferta y la misma se deberá mantener vigente durante toda la ejecución del contrato.

9. CRITERIOS DE SELECCIÓN OBJETIVA.

9.1. FACTORES DE SELECCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, el criterio de evaluación será el **MENOR VALOR OFERTADO**, para lo cual, la Entidad revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con los requisitos habilitantes. Si esta no cumple con los requisitos habilitantes, la Entidad verificará el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo menor precio, y así sucesivamente.

Se seleccionará la oferta del proponente habilitado cuyo ofrecimiento económico sea el MENOR VALOR TOTAL OFERTADO, incluido IVA y demás tributos y costos directo o indirectos que llegase a generarse por la ejecución del contrato.

El ofrecimiento económico consta de dos partes:

ESTUDIOS PREVIOS

PRIMERA PARTE: El proponente deberá indicar en la sección de "oferta económica" configurada en la plataforma SECOP II el VALOR TOTAL OFERTADO, el cual debe ser igual al presupuesto oficial establecido por la Entidad, teniendo en consideración que el contrato se suscribirá por el valor del presupuesto oficial y su ejecución será por monto agotable. En el evento en que el proponente establezca un valor superior al presupuesto oficial estimado la oferta será **RECHAZADA.**

SEGUNDA PARTE: Se deberá adjuntar en la sección de oferta económica, como evidencia, el **Formato No.5** El valor total indicado debe coincidir con el valor total indicado en SECOP II; en caso de que no coincida se tomara el valor total consignado en el formato. El **Formato No. 5** se deberá diligenciar, siguiendo las siguientes instrucciones:

- **i.** Se deberá diligenciar el valor unitario de cada servicio (examen) incluido todos los tributos a que haya lugar, el cual no deberá ser superior al valor promediado por cada servicio, el cual consta en la sección de análisis del sector y estudio de mercado del estudio previo, SO PENA DE RECHAZO.
- **ii.** Se deberán ofertar todos los servicios (exámenes) establecidos las especificaciones técnicas SO PENA DE RECHAZO.
- **iii.** Deberá expresar todos los valores en pesos colombianos y sin decimales.
- **iv.** No podrá ofertarse los exámenes requeridos por valor 0, SO PENA DE RECHAZO.

El proponente será responsable exclusivo de todos los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios y/o totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones. Cualquier error u omisión en la estimación de estos costos, por parte del proponente seleccionado, no dará lugar a modificar el valor del precio unitario propuesto. El proponente adjudicatario deberá asumir el sobrecosto que esto le ocasione. La Entidad podrá realizar las correcciones aritméticas necesarias.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea RECHAZADO.

En caso de encontrarse errores aritméticos o de presentarse valores con decimales, el Comité Asesor - Evaluador designado para el presente proceso de selección, de oficio procedería a efectuar las correcciones o ajustes necesarias, según se requiera. Las propuestas cuyo valor corregido o ajustado supere el valor del presupuesto oficial, serán RECHAZADAS y no se tendrán en cuenta para ningún análisis posterior.

Los valores deben ser expresados sin decimales, en el caso en que se presente algún valor con decimales, la Entidad procederá a ajustar los valores bien sea por exceso o por defecto, de manera que se redondean los últimos tres dígitos en miles, para lo cual los valores menores a $500, se ajustarán al valor inferior y los mayores o iguales a $500, al valor superior.

Nota 1 - Oferta artificialmente baja: En concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 que reglamentó la Ley 1150 de 2007, cuando de conformidad con la información a su alcance, la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Revisadas las explicaciones, el comité evaluador, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

9.2. FACTORES DE DESEMPATE

ESTUDIOS PREVIOS

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el presente proceso de selección, se utilizarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, modificado por la ley 1069 de 2020 y reglamentado por el decreto 1860 de 2021:

CRITERIO	ACREDITACIÓN
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.	Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. La condición de mujer víctima de violencia intrafamiliar, se acreditará de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. Las personas jurídicas, para acreditar este criterio, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por

	ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	Este requisito se acreditará con la certificación de la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, donde conste que el personal con discapacidad que hayan sido contratado, deberá tener por lo menos un ano de antigüedad en la empresa proponente, anterior a la fecha de cierre del proceso, o desde al constitución de la empresa proponente, cuando el termino de creación sea inferior a un año, y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. El tiempo de vinculación en la planta referida se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.	El representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año,

	en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. Para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.	El representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población

ESTUDIOS PREVIOS

	indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación.	Para acreditar este criterio, se deberá presentar copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación

	de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: 7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural,	Se acreditarán las condiciones del numeral 7.1. de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. El integrante que este incurso en este criterio de desempate, manifestará en un certificado suscrito por el representante legal de la persona jurídica, que no son empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural. El representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos

	sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	Se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Para cooperativas y asociaciones mutuales, se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o	El representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante

ESTUDIOS PREVIOS

información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente capitulo. En el evento del contenido en el numeral 10.3, el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	Se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente capitulo.
12. Luego de aplicar los criterios anteriores, y de persistir el empate de las ofertas, se aplicará el método aleatorio siguiente: a. La entidad dispondrá de balotas debidamente numeradas. b. La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente. c. El delegado, en presencia de todos los oferentes que se encuentren empatados en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro. d. El número de balotas introducidas será el doble al número de oferentes empatados en puntos.	

e. Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por este último mediante poder para actuar a su nombre.
f. La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra del primer apellido o de la razón social del oferente, jurídica, consorcio o unión temporal.
g. Una vez el oferente tome la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes.
h. Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder.
i. El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número.
j. De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes.

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana.

9.3. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas aplicables y las demás causales de rechazo establecidas en otros apartes de este documento, especialmente las relacionadas con la oferta económica, serán rechazadas las ofertas en los siguientes casos:

a. Cuando el valor total ofertado supere el presupuesto oficial estimado para este proceso.
b. Cuando el valor unitario ofertado por cada ítem supere el valor unitario estimado por la Entidad
c. Cuando el ofrecimiento económico resulte artificialmente bajo y al ser requerido bajo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente -CCE-, el proponente no desvirtúa esta situación.
d. Cuando la Propuesta sea presentada por persona jurídicamente incapaz.
e. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
f. Cuando exista la evidencia de que los Proponentes o alguno de sus integrantes que se presenta en consorcio o unión temporal, se halla incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar establecidas en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993; 1150 de 2007; 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales vigentes.
g. Cuando se compruebe la existencia de acuerdos colusorios entre los Proponentes.
h. Cuando se presenten varias Propuestas, directamente o por interpuesta persona, por parte de un mismo proponente; o cuando se evidencie la participación de los Proponentes en más de una Propuesta. En este evento se rechazarán todas las Propuestas en las que los Proponentes haya participado directamente o por interpuesta persona.
i. Cuando la Entidad haya requerido al proponente para subsanar y/o aclarar su oferta y éste no allegue los documentos requeridos y/o subsane de forma indebida y/o no rinda las explicaciones o aclaraciones solicitadas y/o los allegue fuera del plazo establecido por la Entidad o por un medio diferente a la plataforma transaccional SECOP II.
j. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes, una vez realizados los requerimientos de subsanación correspondientes.
k. Cuando en los documentos integrantes de la Propuesta o los Formatos suministrados por la Entidad y diligenciados por los Proponentes, se evidencien inconsistencias o inexactitudes en la información

contenida; y una vez solicitada la aclaración o subsanación correspondiente por parte de la Entidad, no medie ni justificación razonable ni prueba que desvirtúe esta situación.

l. Cuando en los documentos integrantes de la Propuesta o los Formatos suministrados por la Entidad y diligenciados por los Proponentes, se evidencien datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error grave a la Entidad; y una vez solicitada la aclaración o subsanación correspondiente por parte de la Entidad, no medie ni justificación razonable ni prueba que desvirtúe esta situación.

m. Cuando se presente la Propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad o de manera alternativa.

n. Cuando se presente propuesta por parte de una estructura plural (consorcio o unión temporal) y no se haya conformado como tal en la plataforma SECOP II o dicha estructura no conserve los integrantes y/o porcentajes de participación que se encuentren registrados en la plataforma transaccional de SECOP II frente a lo señalado en el documento de conformación de la estructura plural.

o. Cuando se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas. Las sociedades anónimas abiertas son las inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

p. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a la Entidad en la evaluación de la propuesta.

q. Las demás previstas en el estudio previo, en la invitación publica y las que se encuentren establecidas en la normatividad vigente.

9.4. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO

El proceso será declarado desierto:

1. Cuando no se presente propuesta alguna dentro del plazo previsto para el efecto.
2. Cuando habiéndose presentado propuestas ninguna de ellas cumpla con los requisitos habilitantes, especificaciones técnicas y demás establecidos en el estudio previo, en la invitación y en los anexos.
3. Por cualquier otra causa que impida la selección objetiva acorde a la jurisprudencia del Consejo de Estado y/o los conceptos de Colombia Compra Eficiente, según aplique.

10. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Se adjunta Anexo No. 1, el cual contiene la matriz de riesgo.

11. ANÁLISIS DE GARANTÍAS A EXIGIR EN LA CONTRATACIÓN.

El CONTRATISTA se compromete a constituir y entregar en el formato establecido para entidades públicas a favor de **FONDECÚN**., ante un banco o compañía de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia, las garantías necesarias cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la celebración, ejecución, terminación, y liquidación del presente contrato, con las coberturas, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

- **Cumplimiento.** Por una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y por el término del plazo de ejecución del mismo y **seis (6) meses más.**

- **Calidad del servicio.** Por una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y por el término del plazo de ejecución del mismo y **seis (6) meses más.**

- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.** Por una suma equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor del contrato, por el termino de ejecución del mismo y **tres (3) años más.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse si llegaren a suscribirse actas de suspensión.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier evento en que se modifique el contrato, si ello fuere necesario, deberán modificarse las correspondientes garantías.

PARÁGRAFO CUARTO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO QUINTO: Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de FONDECÚN.

12. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES.

Al presente proceso no se aplicarán las reglas de Acuerdos Internacionales y/o Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.3. Exclusiones de aplicabilidad del Manual Explicativo de los capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales Negociados por Colombia para Entidades Contratantes, expedido el 15 de mayo de 2012 por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual señala:

> *"Todos los contratos realizados mediante la modalidad mínima cuantía estipuladas en la Ley, no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos"*

13. SUPERVISIÓN.

La Supervisión del contrato estará a cargo del ***Subgerente Administrativa y Financiera*** de FONDECÚN o quien delegue el ordenador del gasto posteriormente mediante memorando.

La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables a la materia, en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de FONDECÚN, vigente a la fecha de suscripción del contrato, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.

ESTUDIOS PREVIOS

3) El supervisor deberá requerir al contratista el trámite y cargue de las garantías en SECOP II y verificar que sea aprobada.
4) Elaborar y suscribir el acta de inicio el supervisor
5) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
6) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de sus obligaciones el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.
7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad y/o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
9) Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: a) Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato; y b) Verificar el cargue en el SECOP II de cada informe de actividades presentado por el Contratista.
10) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar y suscribir el informe final de supervisión y realizar la solicitud de liquidación para su respectiva revisión, cuando aplique.
11) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual, bastará con el memorando con la nueva designación.

De ser requerido el apoyo a la supervisión, el ordenador del gasto realizará la respectiva designación previa solicitud del supervisor.

14. RECOMENDACIÓN.

Conforme a la necesidad expuesta, específicamente en el punto número 1 de este documento, y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal actual de la entidad para la presente vigencia 2026, es procedente y oportuno adelantar el proceso de contratación que se indica.

Bogotá D.C., 21 de abril de 2026

SANDY MILENA ORTIZ MORALES
Subgerente Administrativo y Financiero

Elaboró: Zully Rodríguez Pérez – Contratista SAF
Revisó: Camilo Avellaneda – Abogado Contratista SAF

FONDECÚN
FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

ESTUDIOS PREVIOS

ANEXO No. 1 MATRIZ DE RIESGOS

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del Riesgo	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Valoración					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Ejecución	Riesgo Regulatorio	Cambios normativos que afectan el contrato o su ejecución	Cambios en las condiciones pactadas	2	5	Medio	Contratista / Entidad	Informar al contratista sobre el cambio del contrato y sus impactos en el mismo, para tomar las medidas del caso.	1	3	Bajo	SI	Supervisor del Contrato	Fecha de inicio	Fecha de terminación del plazo de ejecución	Analizar los cambios normativos y reportar al ordenador del gasto oportunamente los cambios a implementar en el contrato	Cada vez que se presente un cambio normativo en materia de contratación estatal

ESTUDIOS PREVIOS

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del Riesgo	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Valoración					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
2	General	Interno	Ejecución	Riesgo Operacional	El contratista no cumple con las obligaciones del contrato	No se satisface la necesidad de la Entidad	2	5	Medio	Contratista	Cumplimiento de las obligaciones y seguimiento permanente por el supervisor designado	1	3	Bajo	Si	Supervisor del contrato	Fecha de inicio	Fecha de terminación del plazo de ejecución	Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales que se evidencien en el seguimiento realizado por la supervisión	Mensual

ESTUDIOS PREVIOS

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del Riesgo	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Valoración					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
3	General	Interno	Ejecución	Riesgo Operacional	Mala calidad del servicio prestado por el contratista	-No se satisface la necesidad -Daños en la reputación de la Entidad -Consecuencias legales -Costos adicionales -Insatisfacción de los clientes	2	5	Medio	Contratista	Seguimiento y revisión de las actividades ejecutadas	1	3	Bajo	Si	Supervisor del contrato	Fecha de inicio	Fecha de terminación del plazo de ejecución	Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales que se evidencien en el seguimiento realizado por la supervisión	Mensual

ESTUDIOS PREVIOS

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del Riesgo	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Valoración					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
4	General	Interno	Ejecución	Riesgo Operacional	Falta de disponibilidad del personal requerido para la ejecución de las actividades previstas en las Especificaciones Técnicas.	No realización de las actividades requeridas	2	5	Medio	Contratista	Verificación de las condiciones técnicas e identificación del personal mínimo requerido	1	3	Bajo	Si	Supervisor del contrato	Fecha de inicio	Fecha de terminación del plazo de ejecución	Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales que se evidencien en el seguimiento realizado por la supervisión	Mensual

Nota: La calificación del impacto, probabilidad y valorización del riesgo se realizar de conformidad con las tablas de la 2-5 del Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente disponible en el siguiente enlace:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_cobertura_riesgo.pdf